

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-009-2000-00604-00</b>
<b>Proceso</b>	Liquidación obligatoria
<b>Deudor</b>	Alfonso López Carbonell

El señor Adolfo Rodríguez Gantiva manifiesta en escrito que antecede, su aceptación como liquidador, el cual se tendrá por aceptado a partir del 14 de marzo de 2023, fecha en la que tomó posesión del cargo.

Respecto de la corrección requerida por el liquidador, en efecto se advierte que de manera errónea se enunció apertura de liquidación judicial, cuando lo adecuado es liquidación obligatoria, dado que su trámite se ciñe bajo las disposiciones de la Ley 222 de 1995, por tanto, ello deberá ser aclarado.

En lo que concierne a la fijación de la caución, el liquidador debe atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4º del auto No. 0872 de la calenda 2 septiembre de 2019.

Ahora bien, encontrándose para decidir sobre el inventario actualizado de bienes del deudor aportado por el liquidador, se impartirá el respectivo traslado a las partes, para que manifiesten lo que a bien tengan.

Finalmente, resta por decidir sobre el informe del deudor, precisando que, de acuerdo con la graduación y calificación de las obligaciones, quedó acreditado que las obligaciones a cargo del Municipio, Conjunto residencial torres de san Michel, Tecnocentro Lubrillantas, Colegio Americano y Raphael Márquez, se encuentran satisfechas, quedando pendiente de pago el restante de obligaciones, a saber;

<b>Orden</b>	<b>Acreedor</b>	<b>Valor acreencia</b>
Tercera clase	Banco Central Hipotecario cedido a la Compañía de Gerenciamiento de Activos – cedido Bryan López Londoño	\$29.190.000
Tercera clase	Coopropal	\$19.437.085
Quinta clase	Coopropal	\$8.368.983
Quinta clase	Sufinanciamiento	\$2.705.523
Quinta clase	ABN amor Bank	\$177.953

Además de los gastos de administración que se hubieren causado, por concepto de impuestos, honorarios del liquidador y demás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por aceptado el cargo de liquidador a partir del 14 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto No. 0872 del 2 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que, el presente asunto se trata de una liquidación obligatoria y no como ahí se indicó, precisando que su trámite se rige por las normas regladas en la Ley 222 de 1995.

**TERCERO: INSTAR** al liquidador para que se sirva aportar la caución, en los términos señalados en el numeral 4º del proveído 0872 del 2 de septiembre de 2019.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a las partes del inventario de bienes presentado por el liquidador, por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente.

**QUINTO: INCORPORAR** al expediente los pagos allegado por el deudor, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por el liquidador.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario